

Violencia y justicia en los territorios extremeños
de las órdenes militares de Santiago y Alcántara
(siglos XVI-XVIII)

COLECCIÓN *PARA DIALOGAR CON EL PASADO*

16

Para dialogar con el pasado recupera, con un nuevo diseño y otros criterios, una antigua colección de este Servicio de Publicaciones, ideada por el profesor Enrique Cerrillo Martín de Cáceres en 1988, dedicada a estudios de carácter histórico. Desde 2023 la colección se plantea nuevos retos: ampliar su ámbito cronológico, haciendo posible que todas las áreas históricas estén presentes; extender su espectro temático, dando cabida a todas las líneas de investigación actualmente vigentes en nuestro panorama historiográfico; abrir sus puertas a las aportaciones de historiadores e investigadores ajenos a la Universidad de Extremadura; ajustarse, en fin, a los actuales parámetros de calidad que suelen exigirse a las colecciones de monografías.

DIRECCIÓN

Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura).

COMITÉ CIENTÍFICO

Ana Margarida Costa Arruda Sant Gonçalves (Universidad de Lisboa)

Kateřina Březinová (Metropolitan University Prague)

Julián Clemente Ramos (Universidad de Extremadura)

Encarnación Lemus López (Universidad de Huelva)

María del Carmen Martínez Martínez (Universidad de Valladolid)

Miguel Ángel Melón Jiménez (Universidad de Extremadura)

Enrique Moradiellos García (Universidad de Extremadura).

Luz Neira Jiménez (Universidad Carlos III)

Fernando Quesada Sanz (Universidad Autónoma de Madrid).

Ofelia Rey Castelao (Universidad de Santiago)

Carmen Rísquez Cuenca (Universidad de Jaén)

Alonso Rodríguez Díaz (Universidad de Extremadura)

Gregorio Salinero (Université de París 1)

Melanie Trédez-López (Université d'Artois)

Maribel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid)

Sigfrido Vázquez Cienfuegos (Universidad de Extremadura)

Hermínia Vasconcelos Vilar (Universidad de Évora)

Violencia y justicia en los territorios extremeños de las órdenes militares de Santiago y Alcántara (siglos XVI-XVIII)

Jessica Carmona Gutiérrez



Cáceres
2024

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



Esta obra ha sido objeto de una doble evaluación, una interna, llevada a cabo por el Consejo Asesor del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, y otra externa, efectuada por evaluadores independientes de reconocido prestigio en el campo temático de la misma.

© Jessica Carmona Gutiérrez, para esta edición
© Universidad de Extremadura, para esta edición

Tipografía utilizada: Fino Sans, CapitoIWOO y FreightTextPro (para cubierta), ITC Giovanni Std (para páginas iniciales y para el texto de la obra).

Motivo de cubierta: *Duelo a garrotazos* de Francisco de Goya y Lucientes (Wikimedia Commons).

Edita:

Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones
Plaza de Caldereros, 2. 10071 Cáceres (España)
Tel. 927 257 041; Fax 927 257 046
publicac@unex.es
<https://publicauex.unex.es>

I.S.B.N.: 978-84-9127-306-6 (edición impresa, 150 ejemplares)
I.S.S.N.: 1131-5865

Depósito Legal: CC-255-2024
Impreso en España - *Printed in Spain*

Maquetación e impresión: Dosgraphic, s. l.

*A Carlos, mi compa ero de vida,
por inspirarme con tu perseverancia y trabajo.*

Índice

	<u>Páginas</u>
Agradecimientos	13
Introducción	15
Capítulo I. Gobierno municipal y administración de justicia en los territorios de las órdenes militares.....	23
1. Los concejos en los territorios de órdenes y la elección de los cargos de justicia.....	25
2. Los tentáculos del poder: las oligarquías locales y el control de la administración de la justicia	34
2.1. El control de las elecciones.....	37
2.2. Facciones, supervivencia y control del concejo.....	41
3. La administración de justicia en la Edad Moderna.....	45
3.1. Las instancias superiores de justicia.....	46
3.2. La justicia en primera instancia: alcaldes, gobernadores y alcaldes de la Hermandad	50
3.3. Justicia ordinaria de excepción: los jueces pesquisidores o jueces de comisión	62
3.4. La justicia en segunda instancia: las apelaciones ante el Consejo de Órdenes y la Real Audiencia de Extremadura	65
3.5. Las suplicaciones ante el Consejo de Órdenes.....	66
4. La <i>infrajusticia</i> : mediaciones y arbitrajes judiciales	67
5. En los límites de la tolerancia: desviación y criminalización	84
Capítulo II. Delitos, violencia y conflictividad social.....	89
1. El delito.....	89
2. Tipologías delictivas	92

3. Violencia y conflictividad social en los territorios extremeños de las órdenes militares.....	99
4. Categorías delictivas	118
4.1. Delitos contra la persona	119
4.1.1. Heridas	120
4.1.2. Muertes.....	125
4.1.2.1. Evolución de las muertes	134
4.1.3. Las injurias.....	137
4.1.3.1. Injurias de palabra.....	138
4.1.3.2. Injurias de obras	145
4.1.3.3. Injurias escritas: libelos y pasquines.....	146
4.1.4. Malos tratamientos	154
4.2. Delitos contra la propiedad.....	155
4.2.1. Hurtos y robos	155
4.2.2. Talas.....	177
4.2.3. Fuegos o incendios	184
4.2.4. Daños	186
4.2.5. Fraudes y estafas.....	188
4.2.6. La usura.....	190
4.3. Delitos contra la moral sexual	193
4.3.1. El amancebamiento	193
4.3.2. Estupros y violaciones	199
4.3.3. Delitos dentro del matrimonio: adulterio y bigamia..	209
4.3.4. Incesto	212
4.3.5. El pecado nefando	213
4.3.6. Alcahuetería	216
4.4. Delitos contra el orden público	220
4.4.1. Alborotos	221
4.4.2. Tumultos y motines.....	223
4.4.3. Armas prohibidas.....	227
4.5. Delitos contra la administración de justicia	231
4.5.1. Atentar contra la justicia: desacatos y resistencias a la autoridad	231
4.5.2. Fugas.....	234

4.5.3. Falso testimonio	238
4.5.4. Delitos contra la justicia cometidos por sus oficiales..	238
4.6. Delitos de falsedad	243
Capítulo III. Sociedad y delito: espacios, tiempo y actores	247
1. Espacios de violencia	247
1.1. Espacios abiertos: calles, plazas, campos y caminos.....	248
1.2. Espacios cerrados y de recogimiento: tabernas, iglesias y casas	251
2. Tiempos y ritmos de la violencia	254
2.1. Los hechos delictivos a lo largo del día.....	258
3. Víctimas y acusados	264
3.1. La violencia de jóvenes y solteros.....	271
3.2. Mujer y delito.....	274
3.3. Procedencias geográficas.....	280
3.4. Circunstancias socio-profesionales	285
Capítulo IV. El castigo.....	295
1. La penalidad	296
1.1. El arbitrio judicial	300
1.2. El tormento.....	308
1.3. Penas leves	311
1.4. Penas graves	321
2. El perdón real	337
Conclusiones.....	343
Apéndice documental.....	355
Fuentes y bibliografía.....	369
Fuentes documentales	369
Fuentes impresas.....	370
Bibliografía	372

Agradecimientos

Esta obra no habría sido posible sin el excepcional trabajo y dedicación de Rocío Sánchez Rubio e Isabel Testón Núñez, mis directoras de tesis. Gracias por vuestro apoyo incondicional y confianza.

Asimismo, deseo expresar mi más sincera gratitud a Miguel Ángel Melón Jiménez, María Luisa Candau Chacón y José Luis de las Heras Santos, quienes formaron parte del tribunal evaluador de mi tesis doctoral. Sus aportaciones y recomendaciones han sido inestimables.

Quisiera también mostrar mi agradecimiento a todas aquellas personas que, de una u otra forma, contribuyeron en esta investigación. En primer lugar, a Dionisio Martín Nieto, quien me dio a conocer el fondo documental del Consejo de Órdenes en el Archivo Histórico de Toledo, Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional. Sin su ayuda no hubiese podido consultar y disponer de una fuente tan excepcional para el estudio de la realidad jurídica y criminal de la Extremadura de las órdenes militares. A José Pablo Blanco Carrasco por su ayuda a con el manejo y análisis de los datos, que ha resultado fundamental para la elaboración de algunos de los gráficos que aparecen en esta obra. A Tomás Mantecón Movellán, Blanca Llanes Parra y Carmen Xam-Mar por su generosidad al facilitarme una copia de sus tesis doctorales inéditas y a Pedro Ortego Gil por sus valiosas recomendaciones bibliográficas.

Finalmente, mi más profundo agradecimiento a mi familia, cuyo apoyo ha sido fundamental durante todos estos años. En especial, a mis padres, Agustín y Josefa, y a mi pareja, Carlos J. Rodríguez Casillas. Gracias por ser mi apoyo incondicional, por saber darme fuerzas en los peores momentos y por hacer de este arduo proceso un camino que volvería a recorrer a tu lado.

Introducción

Tanto en el pasado como en la actualidad la violencia ocupa un espacio importante en la sociedad. Basta con ojear la prensa o visualizar un informativo para darnos cuenta de esta realidad. Por ello, es fundamental comprender sus raíces, sus mecanismos, así como las formas de control y represión asociadas a ella.

A ello se encamina esta obra, cuyo objetivo principal es el análisis de la justicia y la violencia entre los siglos XVI y XVIII. De manera que, el estudio aborda la administración de justicia en primera y segunda instancia, así como la infrajusticia, entendida como la resolución de litigios mediante la mediación. Además, se examina la violencia y la conflictividad social, prestando especial atención a las conductas delictivas, la evolución de la criminalidad y la tasa de homicidios, considerada un indicador del «declive de la violencia interpersonal». También se analizan las motivaciones del crimen, la actitud de la comunidad frente a los delitos, las características de víctimas y agresores, y los contextos espacio-temporales en los que ocurren los actos delictivos. Finalmente, se exploran las formas de represión y castigo aplicadas a los delitos.

Por otra parte, nos encontramos en un espacio fronterizo. La coexistencia de dos Estados separados solo por una línea permeable propiciaba encuentros y desencuentros: en tiempos de paz, prevalecían las relaciones fluidas y una convivencia relativamente pacífica¹; en tiempos de guerra, el territorio sufría destrucción, saqueos, abandono de las labores agrícolas y migraciones². La frontera también era un lugar propicio para el contra-

¹ Ver: Melón Jiménez, Miguel Á.: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal*, Cáceres, Cicón, 1999 y *Los tentáculos de la hidra: contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Madrid, Sílex, 2009. Melón Jiménez, Miguel Á.: «A propósito de fronteras y fronteras culturales en la Edad Moderna», en Betrán Moya, José L. y Bernat Hernández, Doris M. (coords.), *Identidades y fronteras culturales en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Barcelona, Bellaterra-Universidad de Barcelona-Servicio de Publicaciones, 2016, pp. 23-38.

² Rodríguez Trejo, M.^a José: «“Acerca de los passos por donde passan de Portugal a Castilla”: la lucha frente al contrabando a mediados del siglo XVIII», en Iglesias Rodríguez,

bando³ y refugio para aquellos que, debido a sus actos, buscaban esconderse entre una población de tintes marginales.

En conjunto, el ámbito analizado abarca una variedad de poblaciones, tanto fronterizas como interiores, urbanas y rurales, distribuidas por todo el territorio, incluyendo localidades situadas en las penillanuras y en las zonas montañosas.

Tabla 1. Poblaciones citadas en la documentación

<i>Orden de Santiago</i>		<i>Orden de Alcántara</i>
Acehuchal	Monasterio	Alcántara
Ahillones	Montánchez	Benquerencia
Alange	Montemolín	Brozas
Albalá	Montijo	Cabeza del Buey
Alcuéscar	Moraleja	Cadalso
Almedralejo	Nava (Mérida)	Campanario
Almoharín	Oliva de Mérida	Carbajo
Arroyo de Mérida	Palomas	Castuera
Arroyo de San Serván	Puebla de la Calzada	Ceclavín
Arroyomolinos de Montánchez	Puebla de la Reina	Cillero
Azuaga	Puebla de Sancho Pérez	Descargamaría
Barcarrota	Puebla del Maestre	Eljas
Berlanga	Puebla del Prior	Esparragosa de la Serena
Bienvenida	Reina	Esparragosa de Lares
Botija	Retamal	Galizuela
Cabeza la Vaca	Ribera del Freno	Gata

Juan I., Pérez García, Rafael M. y Fernández Chaves, Manuel F. (coords.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna: actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 788-789. Cortés Cortés, Fernando: «Extremadura, 1971: Los Interrogatorios de la Real Audiencia», en Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds.), *Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos*, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1993-1995, p. 25.

³ Melón Jiménez, Miguel Á.: «La frontera entre rejas de papel: listas para perseguir el contrabando en España (1733-1800)», *Mélanges de la Casa Velázquez*, n.º 44, 2, 2014, s/p. Edición digital: <https://journals.openedition.org/mcv/5788>.

<i>Orden de Santiago</i>		<i>Orden de Alcántara</i>
Calamonte	Salvatierra de Santiago	Herrera de Alcántara
Calera	San Pedro de Mérida	Herreruela
Calzadilla	Segura de León	Higuera de la Serena
Campillo de Llerena	Torre de Santa María	La Coronada
Carrascalejo	Torremocha	La Haba
Casar de Palomero	Trasierra	La Mata
Casas de Don Antonio	Trujillanos	La Torre
Casas de Reina	Usagre	La Zarza
Cordobilla de Lácara	Valdefuentes	Magacela
Don Álvaro	Valdemorales	Malpartida de la Serena
Esparragalejo	Valencia de las Torres	Mata de Alcántara
Fuente de Cantos	Valencia del Ventoso	Membrío
Fuente del Arco	Valverde de Llerena	Monterrubio de la Serena
Fuente del Maestre	Valverde de Mérida	Navas del Madroño
Fuentes de León	Villafranca de los Barros	Piedra Buena
Granja de Torrehermosa	Villagonzalo	Piedras Albas
Guadalcanal	Zarza de Alange	Portezuelo
Higuera de Llerena	Zarza de Mérida	Quintana de la Serena
Hinojosa del Valle	Zarza de Montánchez	Salorino
Hornachos		San Vicente de Alcántara
Jerez de los Caballeros		Santiago de Alcántara
La Calera		Santibáñez el Alto
La Garrovilla		Torre de Don Miguel
Llera		Valencia de Alcántara
Llerena		Valle de la Serena
Lobón		Valverde del Fresno
Los Santos de Maimona		Valverde de Alcántara
Maguilla		Villa del Campo
Medina de las Torres		Villa del Rey
Mérida		Villanueva de la Serena
Mirabel		Zalamea de la Serena
Mirandilla		Zarza la Mayor

Por otra parte, el amplio marco temporal de tres siglos nos permite observar la incidencia de los cambios políticos, económicos y sociales en la violencia y conflictividad social.

A nivel político, nos encontramos con dos importantes conflictos bélicos que influirán de manera diferente en las cifras de conflictividad y con consecuencias devastadoras para las poblaciones cercanas a la frontera. Así, por ejemplo, en el transcurso de la Guerra de Restauración portuguesa (1640-1668) la población de Zarza fue incendiada en 1655 y muchos de sus vecinos se vieron forzados a huir a localidades cercanas como Ceclavín o Alcántara. En el caso de Valverde del Fresno, si antes del conflicto contaba con 600 vecinos, a la altura de 1674 la población se redujo a solo 210⁴.

Casi sin tiempo de recuperarse de las secuelas de esta contienda bélica, la Guerra de Sucesión sacudió de lleno a Extremadura entre 1700 y 1715. En 1712, el vecindario de Campoflorido omitía algunas villas y lugares de los partidos de Alcántara, Badajoz y Jerez de los Caballeros, porque estaban en poder de Portugal o despobladas. El número de viudas, pobres y mendigos había aumentado a causa de la guerra y las secuelas del «gran invierno europeo» de 1709⁵.

A nivel económico, a finales del siglo XVI se produjeron continuas crisis de subsistencia y epidemias⁶ que se prolongaron durante el siglo XVII. En cuanto a las epidemias, entre octubre de 1580 y septiembre de 1581 se detectó un brote de peste cuyos efectos fueron terribles. A este brote le siguieron otros tres: los de 1597-1602, 1648-1652 y 1676-1685. Se estima que, debido a los efectos de las hambrunas y de las epidemias, entre 1591 y 1631 la población extremeña descendió un 15 % y, desde 1631 hasta finales del siglo XVII esta continuó decreciendo⁷. En este contexto, se su-

⁴ García Barriga, Felicísimo: «Sociedad y conflicto bélico en la Edad Moderna: Extremadura ante la guerra con Portugal, 1640-1668», *Norba. Revista de Historia*, n.º 21, 2008, p. 38.

⁵ Melón Jiménez, Miguel Á.: *Extremadura a finales del Antiguo Régimen: economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Mérida, Editora Regional Extremeña, 1989, p. 31. Para el autor, este recuento parcial tiene poca credibilidad.

⁶ Rodríguez Cancho, Miguel: «Transformaciones demográficas en el mundo urbano hispánico del Antiguo Régimen. Un balance historiográfico», *Revista de Historiografía*, n.º 16, IX, 1/2012, p. 14.

⁷ Durán Herrera, Antonia M.^a M.: *Población y territorio en Extremadura. Siglos XVIII-XX*. Tesis doctoral dirigida por los Dres. Juan Avilés Farré y Diego Ramiro Fariñas, UNED, 2015, p. 182. En Mérida estas pandemias no tuvieron una incidencia directa. No obstante, la población se veía aquejada por otras enfermedades que causaron importantes estragos.

cedieron varias crisis agrarias que produjeron escasez de alimentos y, con ello, un encarecimiento del precio de los productos básicos y contextos de hambrunas⁸.

Una vez finalizadas las crisis de producción, las epidemias y, sobre todo, las contiendas, comenzó a desarrollarse un notable incremento demográfico⁹. Tanto es así, que podría decirse que el siglo XVIII fue el de la recuperación económica y social.

En cuanto a la estructura social, a comienzos de la Edad Moderna, en la Orden de Santiago, la política repobladora, basada en el reparto de tierra, dio origen a una amplia capa de campesinos propietarios que llegaron incluso a transformarse en ricos labradores. Si bien la hidalguía estuvo poco extendida, este colectivo de vecinos notables fue el que tuvo acceso a los cargos del gobierno municipal en las pequeñas poblaciones¹⁰.

No obstante, la capa más extensa la conformaba el pueblo llano. Entre ellos estaban los pequeños campesinos libres (propietarios de tierras) y un segmento más desfavorecido de labradores sin tierras (pastores, jornaleros, peones y pequeños propietarios de ganados). La proletarización del campo y el estancamiento de la producción agrícola (incluso retroceso), así como la imposibilidad de que aparecieran y se desarrollaran nuevos grupos sociales y de poder fue una constante en el territorio extremeño.

Por otro lado, para dotar de rigor a esta obra, se ha recurrido a un amplio repertorio de fuentes tanto primarias como secundarias. La base de esta documentación la conforman 3.746 descripciones de pleitos y 224 pleitos completos analizados del Consejo de Órdenes¹¹. Estas fuentes proceden del Archivo Histórico Nacional, en concreto del conocido como

Rodríguez Grajera, Alfonso: *La población de Mérida en el siglo XVII*, Badajoz, Departamento de Publicaciones de la Diputación de Badajoz, 1985, p. 3.

⁸ *Ibidem*, pp. 3-4.

⁹ Blanco Carrasco, José P.: *Demografía, familia y sociedad en la Extremadura moderna 1500-1860*, Cáceres, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 1999, p. 106.

¹⁰ Bernal Estévez, Ángel: *Vida campesina en Extremadura: Montemolín a comienzos de la Edad Moderna*, Cáceres, Universidad de Extremadura-Servicio de Publicaciones, 2002, p. 86.

¹¹ Estos pleitos pertenecen a las siguientes poblaciones: en la Orden de Alcántara: Alcántara, Brozas, Ceclavín, Cilleros, Gata, Valverde, Villanueva de la Serena y Zalamea de la Serena. En la Orden de Santiago: Bienvenida, Fuente del Maestre, Montánchez, Ribera del Fresno, Usagre, Mérida, Llerena y Jerez de los Caballeros. La elección de estas poblaciones se debió a dos factores. Por una parte, eran los lugares que disponían de mejores fondos documentales. Por otra, la muestra escogida nos permitía abarcar un amplio espacio geográ-

Archivo Histórico de Toledo. Una fuente que, si bien se ha convertido en una referencia obligada para los investigadores interesados en el estudio de los pleitos¹², su consulta ha sido en gran medida ignorada por la mayoría de las investigaciones sobre justicia y conflictividad social¹³.

A ello, se han unido 264 pleitos procedentes de los archivos municipales de Brozas y Herrera de Alcántara. Dos localidades pertenecientes a la Orden de Alcántara y cuya elección responde a varios motivos. En primer lugar, por el fácil acceso a la documentación, pues ambos archivos se custodian en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres. En segundo lugar, porque estas causas abarcaban de forma regular el periodo comprendido entre 1677 y 1799¹⁴. En tercer lugar, porque nos permitían conocer con mayor profundidad la violencia y conflictividad social desarrollada en los espacios de frontera.

Es normal que muchos de estos pleitos no estén finalizados, porque no se sentenciaron, se abandonaron o porque están incompletos. En el caso de Herrera de Alcántara hay expedientes en los que solo aparece un auto (de prisión, para depositar una fianza, para hacer inventario de bienes, embargos o expedientes de sentencias) y en otros se observa claramente que falta parte del proceso. Asimismo, en el 47 % de los pleitos no aparece los testimonios de testigos y aún es más inusual encontrar probanzas, solo 16 causas cuentan con ellas.

Por último, tenemos las fuentes procedentes de la Real Audiencia de Extremadura, implantada en nuestra región en 1790. Esta documentación

fico que alberga tanto áreas fronterizas como interiores, lo que nos ha permitido comparar ambas realidades.

¹² M.^a Jesús Álvarez-Coca recoge las palabras de Salazar y Castro en las que indicaba que los archivos de Toledo eran «en las Órdenes casi lo mismo que el Archivo de Simancas para los tribunales regios». Álvarez-Coca González, M.^a Jesús: «Los fondos de las Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional: aportaciones a la historia de los archivos», *Boletín de la ANABAD*, tomo 46, n.º 1, 1996, p. 115.

¹³ En general, la bibliografía ha denominado a este fondo documental como «Archivo Judicial de Toledo». Hay que destacar el trabajo de Rodríguez Romero, M.^a del Mar: «¡Todo por la familia! Estudio de la conflictividad y la delincuencia intra y extra familiar en Castilla la Nueva durante el Antiguo Régimen a partir de los datos el Archivo Judicial de Toledo», en Contreras Contreras, Jaime (ed.) y Sánchez Ibáñez, Raquel (comp.), *Familia, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia, Universidad de Murcia, 2011, pp. 427-440.

¹⁴ Ambos archivos ya fueron utilizados por Periañez Gómez, Rocío, Gil Soto, Alfonso y García Barriga, Felicísimo: «“Quien tal hace que tal pague”. La criminalidad en la raya de Extremadura en el siglo XVIII», *Norba. Revista de Historia*, vol. 16, 1996-2003, pp. 451-474.

comprende 517 causas pendientes recogidas en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura y 154 autos de la Real Audiencia de Extremadura. Abarcan un arco cronológico que se inicia en 1739 y que finaliza en 1799.

A las fuentes documentales se han unido diversas compilaciones legislativas y obras de juristas contemporáneos¹⁵, que nos permiten profundizar en la justicia, los delitos y las penas en Época Moderna.

Por último, en lo que respecta a la estructura de la obra, esta se ha dividido en cinco bloques temáticos que pretenden seguir un orden lógico.

El primer capítulo, se adentra en el análisis del gobierno municipal y la administración de justicia. Dos elementos que no pueden disociarse, por cuanto la administración de justicia en primera instancia dependía de los miembros del concejo. Por ello, en un primer bloque se analiza la elección de los cargos municipales, así como los intentos de las oligarquías locales por hacerse con el control de los concejos y la administración de justicia. En el segundo bloque se analiza la justicia en primera instancia, segunda instancia y suplicación, así como formas extraoficiales de justicia: la llamada *infrajusticia*. De esta manera, se pretende obtener una visión completa de todas las formas de justicia desarrolladas durante el periodo moderno.

En el segundo capítulo se aborda la violencia y conflictividad social. Este capítulo, el más extenso de todos, parte de la diferenciación entre delito y pecado y la realización de una categorización de los delitos. A continuación, se analiza cuantitativamente la criminalidad con el objeto de profundizar en el conocimiento del comportamiento delictivo de la

¹⁵ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807, tomo III. *Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de la Mag. Católica del Rey Don Phelipe Quinto, que se ha mandado reimprimir, con las leyes, y pragmáticas, que despues de la vltima impression se han publicado, assi por la Magestad del Rey don Phelipe Quarto el Grande, como la del Rey don Carlos Segundo, y del Rey don Phelipe Quinto nuestro señor*, Imprenta de Juan de Ariztia, Madrid, 1723. Entre las obras impresas podemos destacar: Cerdán de Tallada, Tomás: *Verdadero gouierno desta Monarchía, tomado por su propio subieto la conseruación de la paz*, Valencia, 1581. Monterroso y Alvarado, Gabriel: *Práctica civil y criminal, y instrucción de escribanos*, Madrid, Pedro de Madrigal, 1591. Pradilla Barnuevo, Francisco de la: *Suma de las leyes penales*, Madrid, Viuda de Cosme Delgado, 1639. Castillo de Bovadilla, Jerónimo: *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempos de paz, y de guerra*, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1775. Vizcaíno Pérez, Vicente: *Código y práctica criminal, arreglado a las leyes de España*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, 1797. Álvarez Posadilla, Juan: *Practica criminal por principios, o modo o forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de la justicia*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, 1802. Marcos Gutiérrez, José: *Práctica Criminal de España*, Madrid, Imprenta de D. Fermín Villalpando, 1819, 2.^a edición.

sociedad extremeña. Para ello, se tiene en cuenta la incidencia de las diferentes categorías delictivas, se establecen pautas de comportamiento y se comprueban las similitudes y diferencias que a nivel delictivo pudieron existir en los territorios de las dos órdenes militares. Finalmente, se ha realizado un estudio pormenorizado de las distintas categorías delictivas, centrándonos en las motivaciones del crimen, modos de ejecución, sus implicaciones en la sociedad y sus consecuencias.

El tercer capítulo analiza los espacios de conflicto, el tiempo del delito y sus protagonistas. En este bloque se pone de manifiesto la existencia de espacios proclives para la realización de actos delictivos (la calle, las plazas, el campo, los caminos, las iglesias, las tabernas o las casas), así como la existencia de tiempos y momentos concreto para el crimen. Finalmente, se pone rostro a toda esa violencia, analizando los perfiles y las características tanto de las víctimas como de los agresores y agresoras (sexo, circunstancias socio-profesionales y procedencias geográficas), prestando especial atención a los segmentos sociales de jóvenes y mujeres.

El último capítulo está dedicado al castigo. En él se analizan el arbitrio judicial, las distintas formas de represión y control del crimen, así como el uso del tormento y el perdón real. Un capítulo fundamental, por cuanto nos sitúa ante un modelo de justicia cuya máxima aspiración era sensibilizar al conjunto social mediante la ejemplaridad.

Capítulo I. Gobierno municipal y administración de justicia en los territorios de las órdenes militares

En la Época Moderna la administración de justicia fue uno de los pilares sobre el que se sustentó el poder. En los siglos XVI y XVII, gobernar era sinónimo de administrar justicia¹⁶ y gracias a ella la monarquía impuso su autoridad y protegió el orden social establecido¹⁷.

A la cabeza del sistema judicial estaba el rey, que disfrutaba de la potestad de otorgar leyes y juzgar, por cuanto, en el marco de las monarquías absolutas, la justicia era un poder inherente a la figura del monarca¹⁸. Con todo, este podía delegar dicha facultad en otras personas¹⁹. El derecho

¹⁶ Heras Santos, José L. de las: «Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo», *Estudios humanísticos. Historia*, n.º 12, 2013, p. 189. Por su parte, Bartolomé Clavero expresa que en este periodo «el rey es fundamentalmente juez y la monarquía primordialmente justicia». Clavero, Bartolomé: «La monarquía, el derecho y la justicia», en Martínez Ruiz, Enrique y Pazzis Pi, Magdalena de (coords.), *Instituciones de la España moderna. 1 Las Jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, p. 15. Benjamín González Alonso insiste que la palabra «justicia» alude tanto a la función jurisdiccional como al conjunto de actividades del rey. Se trata de un término que expresa la facultad regia concreta y el objeto totalizador del poder. González Alonso, Benjamín: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, p. 18. Mientras, para Alfonso García-Gallo, si en la Edad Media el Estado solo se ocupaba de la *justicia*, en el periodo moderno (en el siglo XVI en Indias y en el XVII y sobre todo en el XVIII en España) se ocupa ya del *Gobierno y Política*. García Gallo, Alfonso: «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 295-296.

¹⁷ Tomás y Valiente, Francisco: *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1969, p. 23. En este sentido ver: Lorenzo Cadalso, Pedro Luis: «Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: un acercamiento diplomático», *Revista General de Información y documentación*, vol. 8, n.º 1, 1998, pp. 181-208.

¹⁸ González Alonso, Benjamín: «La justicia», en Artola Gallego, Miguel (dir.), *Enciclopedia de historia de España*, vol. 2, Madrid, Alianza, 1988, p. 380. Rodríguez Arrocha, Belinda: *La Justicia Penal en las Islas Canarias en la Edad Moderna*, Santa Cruz de Tenerife, Servicio de publicaciones Fundación Caja Canarias, 2018, p. 25.

¹⁹ Decía Vicente Vizcaíno Pérez que «la potestad de juzgar corresponde privativamente al Soberano sobre todas las personas que habitan en sus dominios, y como no le es posible

real era aplicado en todas partes, incluyendo aquellas jurisdicciones que, a simple vista, pudiera parecer que escapaban de su control directo, como la jurisdicción señorial, eclesiástica o inquisitorial²⁰. La autoridad del rey se hacía presente cuando un oficial de justicia intentaba detener o capturar a alguien, utilizando expresiones como «¡aquí del Rey!» o «¡favor del Rey!». Estas fórmulas también se empleaban cuando cualquier persona requería auxilio.

Tras la incorporación de los maestrazgos a la Corona, el gobierno de los territorios de las órdenes militares padeció un progresivo control por parte de la monarquía. Por de pronto, la condición jurídica y administrativa de estos territorios fue de «cuasi realengo»²¹ y, en la práctica, el poder real llegó a ser mayor que en el realengo. Tanto es así, que el propio Consejo de Órdenes no tuvo jurisdicción exclusiva sobre los territorios de órdenes. Un claro ejemplo de esta realidad fue la capacidad judicial de las chancillerías para intervenir en litigios ocurridos en estas circunscripciones, ya que los monarcas no estaban dispuestos a que el Consejo de Órdenes se constituyese como un tribunal al margen de la justicia real ordinaria.

En cuanto a la administración local, aunque el peso de las ciudades realengas era mayor, los territorios de órdenes tuvieron municipios de notable importancia y representatividad (al ser cabezas de partido o grandes villas) que los hacían ocupar una posición intermedia, a medio camino entre el mundo urbano y el rural²².

Por otra parte, todos los derechos que encomiendas y mesas maestras poseían en sus demarcaciones podían ser objeto de transacción, y esto incluía la jurisdicción civil y criminal, así como el derecho a nombrar o

asistir personalmente en todos sus Pueblos, la tiene delegada a los jueces que pone en ellos». Vizcaíno Pérez, Vicente: *op. cit.*, p. 13. Ver: Antoniell, Livio: «Postfacio. Polizia e ricostruzione dell'ordine: appunti per una storia delle polizie in Europa», en Mantecón Movellán, Tomás A., Torres Arce, Marina y Truchuelo García, Susana (eds.), *Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el mundo urbano*, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2020, p. 524.

²⁰ Heras Santos, José L. de las: «Ejemplaridad, paternalismo y...», *op. cit.*, p. 189.

²¹ Pereira Iglesias, José L. de las: «Gobierno, administración y recursos de las Órdenes Militares en la Extremadura de los siglos modernos», en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coords.), *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, vol. 2, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, p. 1839.

²² López-Salazar Pérez, Jerónimo: «El régimen local de los territorios de órdenes militares (ss. XVI y XVII)», en Bernardo Ares, José M. y Martínez Ruiz, Enrique (eds.), *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1996, p. 253.

participar en el nombramiento de alcaldes mayores, ordinarios y demás oficiales de justicia y ayuntamiento²³. Por ello, algunas villas, que vieron mermadas sus capacidades judiciales, lucharon durante años por su autonomía²⁴.

1. LOS CONCEJOS EN LOS TERRITORIOS DE ÓRDENES Y LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE JUSTICIA

Durante la Baja Edad Media, al menos en lo que respecta a la Corona de Castilla, tuvo lugar uno de los procesos más importantes de la administración municipal: la transición de las asambleas generales de vecinos (reuniones en las que se resolvían los asuntos de la comunidad) a los concejos cerrados (constituidos por un grupo reducido de vecinos que acaparaban los cargos concejiles)²⁵. En estos estaban representados los diferentes grupos sociales (pecheros e hidalgos), además de los barrios o collaciones, a través de los jurados. La Corona controlaba estas corporaciones municipales mediante delegados regios, corregidores o gobernadores, y en el caso de los señoríos estaban sometidos a la supervisión del propio señor²⁶.

Este control de la vida política municipal se incrementó exponencialmente durante el reinado de los Reyes Católicos. Prueba de ello fue la expansión de la figura del corregidor en los territorios de realengo y la del gobernador en los pertenecientes a las órdenes militares, lo que marcaría la decadencia de los municipios como entidades autónomas²⁷.

²³ Martín Galán, Manuel M.: «Desmembración y venta de bienes de las órdenes militares en el siglo XVI», en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coords.), *op. cit.*, p. 1641.

²⁴ Esta problemática ha sido estudiada exhaustivamente por Lorenzana de la Puente para los casos de Montemolín, Calzadilla y Monesterio. Lorenzana de la Puente, Felipe: «Jueces y pleitos: la administración de justicia en la baja Extremadura en el Antiguo Régimen», *Hispania: Revista española de Historia*, vol. 63, n.º 213, 2003, pp. 35-44.

²⁵ Rodríguez Blanco, Daniel: «Los concejos de las órdenes militares en la Baja Edad Media. Organización y relaciones con el poder», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 18, 1991, pp. 432-433. Para profundizar en este fenómeno ver: Merchán Fernández, Carlos: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Tecnos, 1988, pp. 70-73.

²⁶ Fernández Izquierdo, Francisco, Yuste Martínez, Ángeles y Sanz Camañes, Porfirio: *La provincia Calatrava de Almoacid de Zorita en el siglo XVI*, Madrid, CSIC, 2001, p. 75.

²⁷ García Marín, José M.: *La reconstrucción de la administración territorial y local*, Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987, p. 270.

A comienzos del siglo XVI, además de intensificarse el intervencionismo regio en la política municipal, se produjo la venta generalizada de oficios públicos. Esto permitió que el gobierno de los municipios quedara en manos de las oligarquías locales, que llegaron a ejercer el poder de manera casi patrimonial²⁸.

En definitiva, desde el siglo XVI quedó configurado un nuevo sistema de gobierno municipal que apenas sufrió alteraciones hasta el siglo XVIII²⁹. Momento en el que los municipios castellanos alcanzaron una gran madurez, tanto en su organización como en su funcionamiento, que se tradujo en la expansión de sus funciones, así como en el incremento de cargos, oficios y tareas que alcanzaban todos los ámbitos de la vida local. Pero durante este siglo también quedó patente el auge y el dinamismo político de una oligarquía que se perpetuaba en el poder a través de un proceso de aristocratización municipal³⁰. Una realidad que, al menos en el caso del territorio extremeño de las órdenes militares, se constata claramente por la presencia de regidores perpetuos en lugares como Alcántara, Brozas, Ceclavín, Valencia de Alcántara, Cabeza la Vaca, Fuente del Arco, Fuente del Maestre, Llera, Llerena, Oliva de Mérida, Puebla de Reina, Puebla de Sancho Pérez, Retamal, Ribera del Fresno y Los Santos de Maimona³¹.

Con el objetivo de frenar los abusos de poder cometidos por los regidores y otras autoridades, Carlos III impulsó una serie de reformas en el régimen municipal. Durante su reinado surgió la figura del procurador

²⁸ Merchán Fernández, Carlos: *op. cit.*, pp. 72-73. González Alonso, Benjamín: «Peripecias de los oficios municipales en la Castilla de Felipe II», en Ribot García, Luis A. (coord.), *La monarquía de Felipe II a debate*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, p. 185.

²⁹ Hijano Pérez, M.^a de los Ángeles: *El pequeño poder: el municipio en la Corona de Castilla, siglos XV al XIX*, Madrid, Editorial Fundamentos, 1992, pp. 28-29. Desde las reformas introducidas por los Reyes Católicos los legisladores apenas mostraron interés por el régimen municipal hasta el reinado de Carlos III. González Alonso, Benjamín: «Peripecias de los oficios...», *op. cit.*, p. 186. Para ver la evolución de los municipios durante el periodo moderno: García Marín, José M.: *op. cit.*

³⁰ Merchán Fernández, Carlos: *op. cit.*, pp. 201-202.

³¹ Este número varió a lo largo del tiempo, de manera que en 1829 Brozas había pasado de cinco regidores perpetuos a dos, mientras que Ceclavín aumentó su número a siete. Ver: Carmona Gutiérrez, Jessica: *Justicia y conflictividad en la Alta Extremadura a finales del Antiguo Régimen*. Trabajo de Grado dirigido por las Dras. Isabel Testón Núñez y Rocío Sánchez Rubio, 2012 (Inédito), p. 206.

síndico general o del común³², que coexistió con otra creada por el propio monarca: el procurador síndico personero. Este último, elegido de forma indirecta por el pueblo, tenía funciones similares a las del procurador general, aunque algo más limitadas. Dentro del concejo, podía expresar su opinión, pero no tenía derecho a voto³³.

Podríamos decir que el sistema de gobierno municipal giraba en torno a dos poderes. De una parte, el central (la Corona) y de otra el «ciudadano», encarnado en los vecinos de la villa o ciudad. No obstante, la representatividad vecinal estuvo restringida a determinados miembros de la comunidad³⁴. Quizá por ello, la elección de los cargos municipales y, especialmente, los de justicia, adquirió una gran importancia. La forma de elegir a los rectores caracterizaba, en gran medida, al sistema político³⁵. De hecho, en 1791, el visitador del partido de Llerena no tenía dudas de que «la paz, la tranquilidad y el buen orden de los pueblos depende casi enteramente de la elección de los sugetos que se destinan para presidir a su gobierno»³⁶.

En los territorios de las órdenes militares, la elección de los cargos de justicia se llevaba a cabo mediante insaculación o sorteo. Lo más crucial de este sistema era cómo se decidía qué candidatos se incluían en la bolsa (insaculación), ya que este proceso determinaba quiénes podían optar al cargo³⁷. En este contexto, el visitador del partido de Llerena sostenía que la insaculación, lejos de corregir los problemas de los pueblos, los agravaba. Argumentaba que había observado cómo «este método da campo a

³² Caricol Sabariego, Milagros: *Cáceres en los siglos XVII y XVIII: vida municipal y reformas administrativas*, Cáceres, Institución Cultural El Brocense-Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1990, p. 109.

³³ Gómez Martín, Alfredo: «Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III», *Estudios Humanísticos. Historia*, n.º 5, 2006, p. 179.

³⁴ Aranda Pérez, Francisco J.: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo: gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, p. 56.

³⁵ Passola i Tejedor, Antoni: «Las tensiones en torno al control electoral urbano en la Corona de Aragón (siglos XVI-XVII)», en Fortea, José I. y Gelabert, Juan A., *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, Junta de Castilla León-Marcial Pons. Historia, 2008, p. 13.

³⁶ Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds.): *Interrogatorio... Partido de Llerena*, op. cit., 1994, p. 60.

³⁷ Passola i Tejedor, Antoni: op. cit., p. 16. Ver: Fortea Pérez, José I.: «Corona de Castilla-Corona de Aragón», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34-2, 2004, pp. 17-57.

los poderosos y a los hombres astutos y prepotentes que nunca faltan en los pueblos»³⁸, quienes lograban incluirse a sí mismos, a sus ahijados o a sus aliados en la bolsa. Así, el supuesto azar no hacía más que disfrazar la cooptación de los candidatos³⁹.

En la Orden de Santiago, este sistema de elección quedó regulado por los Establecimientos del Infante don Enrique en 1440, y estuvo vigente hasta los primeros tiempos de la Edad Moderna.

Ordenamos que de aquí adelante los Alcaldes Ordinarios, con los Regidores, y oficiales, y otros quatro o cinco hombres que ellos hagan llamar, quales entendieren que derechamente acatarán servicio de Dios y nuestro, y el provecho y bien de la Villa, y los dichos oficiales con los tales hombres (no teniendo los vnos más poder que los otros), ni otros que los otros, escojan hombres y señalen para Alcaldes y oficiales los que lo merecieren, y convinieren en buena concordia, sin afección y vandería, a lo menos para cada Alcaydía tres hombres buenos, y para otro oficio dos hombres buenos, y entre aquellos echen suertes y a los que vinieren las suertes, y fueren Alcaldes, que dende en cinco años no tornen a entrar en las suertes⁴⁰.

Además del procedimiento se especificaban los requisitos que debían reunir los candidatos al cargo de alcalde: ser «personas hábiles», con bienes raíces de 100 florines de oro de cuño aragonés. Quedaban excluidos los arrendadores de alcabalas, los de monedas o los de escribanías públicas, además de los clérigos. A ellos se unían una serie de oficios viles e indecorosos: mesoneros, tejedores, carpinteros, buhoneros, carniceros, zapateros, albañiles, tundidores, barberos, alfayates, recueros y jornaleros⁴¹. La restricción de poseer 100 florines de heredad supuso que, en los territorios de órdenes, los principales cargos del concejo quedaran reservados a un pequeño número de vecinos⁴². Sin embargo, leyes tan restrictivas podían provocar que algunas poblaciones carecieran de personas que cumplieran con esos requisitos para ser elegibles. Por ello, esta normativa quedó aso-

³⁸ Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds.): *Interrogatorio... Partido de Llerena*, *op. cit.*, p. 60.

³⁹ Passola i Tejedor, Antoni: *op. cit.*, p. 16.

⁴⁰ *Copilación de las leyes capitulares de la Orden de la Cavallería de Santiago del Espada [compuestas y ordenadas por don García de Medrano]*, Valladolid, Luis Sánchez, 1605, p. 70. Edición digital de la Biblioteca Nacional.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 72-73.

⁴² Rodríguez Blanco, Daniel: «Los concejos de...», *op. cit.*, p. 433.

ciada a poblaciones de más de 200 vecinos, debiéndose hacer en el resto «lo mejor que pudieren, todavía echando las dichas suertes»⁴³.

Hacer trampas a la hora de echar las suertes fue una práctica habitual. Por ello, desde tiempos de los Reyes Católicos se estableció que era necesario que los electores jurasen que elegirían a las personas más hábiles del pueblo, y que estos no podían ser parientes.

Este sistema mixto de electores y sorteo entre encantarados fue evolucionando a lo largo de los años hasta una forma de insaculación por quinquenios. En el Capítulo General, que se abre en Toledo en 1560 y se cierra en Madrid en 1562, se aprobó un nuevo sistema de elección de justicia y regidores⁴⁴. El proceso era el siguiente: en primer lugar, el Consejo de Órdenes enviaba una provisión a los gobernadores para que acudieran a cada localidad de su jurisdicción y realizaran la insaculación de alcaldes ordinarios y regidores por un periodo de cinco años, acompañados de un escribano de confianza que no fuera originario de dicho partido. Una vez en el lugar, el gobernador debía interrogar a los alcaldes, regidores y otras personas con derecho a voto en las elecciones, así como a diez clérigos, diez hidalgos, veinte labradores acaudalados y veinte labradores más modestos. A todos ellos se les preguntaba por las personas más capacitadas para ejercer el cargo de alcalde ordinario, y sobre quiénes consideraban que gobernarían y administrarían justicia «con paz y conformidad». Cada grupo proponía seis candidatos. El gobernador, tras recopilar la información, contabilizaba las propuestas y registraba los nombres de las personas que habían recibido más apoyo para cada cargo (alcaldes y regidores), junto con el número de votos obtenidos. Para prevenir posibles vacantes por ausencia o fallecimiento durante los cinco años de mandato, se añadían tres nombres adicionales para el cargo de alcalde y seis para el de regidor. Todos los nombres se anotaban en una papeleta, que se introducía en una bola de cera (todas idénticas), y se depositaba en un cántaro, uno para alcaldes y otro para regidores⁴⁵.

⁴³ *Copilación de las leyes...*, p. 73.

⁴⁴ Pereira Iglesias, José L.: «Gobierno, administración y...», *op. cit.*, p. 1840.

⁴⁵ Archivo Municipal de Azuaga (en adelante AMA), Registros de actas de sesiones, 1560-1571, ff. 165-167. Edición digital. En ocasiones este sistema sufría algunas modificaciones. Así, por ejemplo, cuando en Los Santos de Maimona se hizo insaculación de alcaldes ordinarios en 1647 el gobernador introdujo en el cántaro de alcaldes por el estado noble (en el que no quedaba ningún pilorio) cinco pelotas de cera amarilla y otra de cera

Con este método se trataban de evitar los numerosos pleitos a los que daba lugar la elección de alcaldes ordinarios «quistiones, debates y diferencias en que se an gastado y gastan mucha cantidad de maravedíes y se an fecho y fazen muchos sobornos, fravdes y cavtelas»⁴⁶. Si bien, como indicaba José L. Pereira, el sistema también era más selectivo, ya que el cuerpo electoral quedaba reducido a aquellas personas que el gobernador del partido decidiese consultar⁴⁷.

El proceso de desinsaculación era el mismo. Un niño menor de 10 años sacaba de los cántaros las pelotas de cera que contenían los nombres de los alcaldes y regidores que habían sido propuestos. Así, por ejemplo, en 1611 cuando se eligieron los alcaldes del concejo de Cabeza la Vaca, se anotó en las actas de su ayuntamiento cómo se había procedido para ello:

El dicho cabildo mandó traer un arca de dos llaues, donde están metidos los cántaros de alcaldes y regidores, el qual se abrió con dos llaues que trajo Rodrigo de Carvajal y se sacó un cántaro cerrado con vna llaue. Que, de dicho cántaro de alcaldes ordinarios del estado de los hijosdalgos, y abiéndole dado muchas vueltas por hijo de Francisco de Carvajal, muchacho de hasta siete años, poco más o menos, metió la mano en el dicho cántaro, del qual sacó pilorio de cera, y abiéndolo abierto se alló en él una cédula que decía Francisco de Carvajal, el qual por ser de presente escrivano público desta villa el cabildo della lo declaró, y el dicho como escrivano, se volviese al cántaro (...) ⁴⁸.

verde, con un hilo blanco atravesado, que se correspondía con la persona que había sacado más votos después de los otros cinco y que quedaba para muertos y ausentes. En el cántaro de los alcaldes por el estado llano introdujo cinco pelotas amarillas y dos verdes. Archivo Municipal de Los Santos de Maimona (en adelante AMSM), Registros de actas de sesiones, 1645-1663, ff. 225-226. Edición digital. Es posible que en algunas poblaciones estas variaciones se debieran a la escasez de hijosdalgos en la villa, que obligaba al gobernador a variar el número de encantarados en función de las disponibilidades. De hecho, en 1791, el visitador del partido de Llerena manifestaba que en toda la provincia los nobles tenían derecho a la mitad de oficios aun cuando su número era muy reducido. Lo que conllevaba que muchas veces no se pudieran guardar los huecos y parentescos. Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds.): *Interrogatorio... Partido de Llerena*, *op. cit.*, p. 61.

⁴⁶ AMA, Registro de actas de sesiones, 1560-1571, f. 266.

⁴⁷ Pereira Iglesias, José L.: «Gobierno, administración y...», *op. cit.*, p. 1840.

⁴⁸ Archivo Municipal de Cabeza la Vaca (en adelante AMCV), Registro de actas de sesiones, 1611-1623, p. 23. Edición digital.

Como puede apreciarse, existían diversos impedimentos para ocupar los cargos de alcalde y regidor. En las elecciones del año siguiente, 1612, se dejaba claro que no podrían ser elegidas personas que tuviesen pleitos con el concejo o deudas con él y con el pósito⁴⁹. En 1611, Francisco Carvajal no pudo ejercer el cargo de alcalde por ser escribano de la villa. Un año después, volvió a salir su nombre, pero este estaba sentenciado a muerte por varios delitos⁵⁰.

Cuando no existían impedimentos se ponía en la mano del desinsaculado una vara alta de justicia y se le tomaba juramento del cargo. Los alcaldes de Los Santos de Maimona juraban «defender el Misterio de la Inmaculada Concepción, guardar justizia a todos, defender a los pobres de solemnidad y los privilegios del pueblo»⁵¹.

En la Orden de Alcántara el procedimiento para designar a los alcaldes y regidores era muy similar al seguido en la Orden de Santiago. El día de las elecciones, tras haber oído misa, se reunían los alcaldes ordinarios y regidores y escogían a los electores. Cada uno de ellos designaba a dos personas «buenas, y honrradas personas, mayores de quarenta años». Los nombres eran escritos en una cédula que después se depositaba en un cántaro (dos si había división de estados), y un muchacho de hasta 10 años de edad era el encargado de extraerlas. Los cuatro primeros que salían eran los electores de los oficios de alcaldes, regidores y demás oficiales. Se les pedía que nombrasen a «hombres hábiles, y suficientes (...) que sean hombres casados, y mayores de veinte y cinco años». Por tanto, siguiendo estas instrucciones, los electores escribían los nombres de las personas que consideraban más oportunas para los cargos de alcaldes, regidores, procuradores generales, alcaldes de la Hermandad y fiel. Las

⁴⁹ *Ibidem*, f. 88. Alfonso Gil Soto ha estudiado minuciosamente las recusaciones o incompatibilidades más frecuentes en Cabeza la Vaca entre 1611 y 1750, entre ellas se encontraban el hecho de no haber transcurrido el tiempo que marcaba la ley desde el nombramiento anterior; ser pobre o usar oficios indignos; haber sido procesado en juicio de residencia; tener deudas con el concejo o con el pósito; ser incompatible con otros cargos que ocupan; no estar vecindado o ser de fuera o tener pleitos con el concejo. Gil Soto, Alfonso: *Deudos, parciales y...*, op. cit., p. 134.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 92. Según José M. García Marín, si la sentencia estaba pendiente de apelación no se considera condenado y por tanto puede optar al cargo público. García Marín, José M.: *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1986, pp. 285-286.

⁵¹ AMSM, Registro de actas de sesiones, 1791, f. 4.

cédulas volvían a depositarse en un cántaro y de nuevo un muchacho, menor de 10 años, las retiraba. Los dos primeros nombres que salían del cántaro eran designados alcaldes⁵².

En un mismo año, no podían ser elegidos como alcaldes ni regidores aquellas personas con vínculos familiares directos, como padre e hijo, hermanos, o suegro y yerno. Además, se establecía que no se podía ocupar el mismo cargo hasta pasados dos años⁵³. Estas medidas buscaban evitar la oligarquización de los cargos municipales, aunque no siempre lograban frenar ese proceso. Esto se debía, en parte, a que quienes no podían ejercer como alcaldes o regidores, podían ocupar otros puestos como el de procurador o alcalde de la Hermandad⁵⁴. También se estipulaba que este sistema de elección debía prevalecer sobre cualquier costumbre o normativa local. Unas ordenanzas que, en el caso de Villanueva de la Serena, decían lo siguiente:

Primeramente ordenamos y mandamos que en cada un año, al tienpo que se ovieren de proveer los ofiços de regimiento y mayordomo del conçejo, que es por el día de Año Nuevo de cada un año, se junten los alcaldes y regidores y los juramentados que fueron llamados, e que aquéllos nonbren para los dichos ofiços de regidores y mayordomos personas dobladas desta manera: para regidores de los hijosdalgo e caballeros quatro personas, et del estado de los buenos onbres pecheros otros quatro, porque destas dichas personas asý nonbradas su Magestad o su governador o juez elijan y escojan e provean para dichos oficios dos regidores del estado de los hijosdalgo et cavalleros et dos del estado de los buenos onbres peche-

⁵² *Difiniciones de la Orden de Alcántara*, op. cit., pp. 239-242.

⁵³ *Ibidem*, p. 241. En el caso de la villa de Alcántara, esta prohibición se fue suavizando con el paso de los años. En principio debían dejarse pasar cuatro años hasta volver a ostentar un cargo de regidor o de justicia, sin embargo, en el Capítulo General de Burgos de 1531 se estipuló que ante la falta de «hombres áviles y suffiçientes con las qualidades que se requieren» se pudiera volver a tomar el cargo pasados tres años. *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la Orden de Alcántara*, Estudio, Recopilación y transcripción de José María López de Zuazo y Algar, Almendralejo, Federación Extremadura Histórica, 2015, p. 246.

⁵⁴ La avaricia por poseer los cargos debió ser tal que Pedro Ramírez Barragán, alcalde ordinario de la villa de Torre de Miguel Sesmero y autor del memorial *Idea de Político Gobierno*, decía en 1769 que, incluso entre hermanos: «no conformándose bien con mandar uno un año, y otro, otro, porque deviendo haver hueco entre los dos, no se aquieta fácilmente el corazón a tanta espera, pareciéndole que podrá faltarle primero la Vida, que llegar a empuñar la jurisdicción», con lo que se producían y seguían continuos pleitos y recursos en los tribunales superiores. Rodríguez Sánchez, Ángel et al.: *Gobernar en Extremadura: un proyecto de gobierno en el siglo XVIII*, Cáceres, Asamblea de Extremadura, 1986, p. 132.

ros (...) E que esta mesma forma se tenga en la elección de los alcaldes ordinarios (...) que se pongan por San Pedro de cada un año como está de costumbre, que se entiende que an de ser dos alcaldes ordinarios el uno del estado de los hijosdalgos e cavalleros y el otro del estado de los buenos onbres pecheros⁵⁵.

Por otra parte, las *Definiciones* de la Orden de Alcántara permitían que en aquellos lugares en los que las personas aptas para alcaldes fueran muy pocas se podían usar dos cántaros, de manera que en uno estaban los candidatos a alcaldes y en el otro el resto de cargos⁵⁶.

Más allá de lo expresado en las *Definiciones*, sabemos que en algunas villas se dieron situaciones especiales. Por ejemplo, a finales del siglo XVIII, en Santibáñez el Alto, el comendador de la villa nombraba por regalía al alcalde de segundo voto⁵⁷. Mientras, en Valverde del Fresno, los electores debían ser personas mayores de veinticinco años y, además, debían haber desempeñado el oficio de regidor⁵⁸.

Un escenario parecido se daba en el partido de La Serena, donde en Cabeza del Buey la encomienda nombraba sin propuesta uno de los alcaldes, el que fuera de su voluntad y el ayuntamiento el otro. De forma similar, en Esparragosa de Lares el comendador de Casa Vieja elegía al alcalde de segundo voto entre dos candidatos propuestos del barrio de la Galizuela⁵⁹.

Esta situación, que no era exclusiva de la Orden de Alcántara, generó gran controversia. Por ello, el 23 de diciembre de 1793, se consultó al Consejo de Órdenes sobre cómo debían llevarse a cabo las elecciones de

⁵⁵ Martín Nieto, Dionisio: *Ordenanzas Villanueva de la Serena de 1536*, Villanueva de la Serena, Asociación Cultural Torres y Tapias, 2010, Transcripción, p. 2.

⁵⁶ *Definiciones de la Orden de Alcántara*, op. cit., p. 242.

⁵⁷ Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds.): *Interrogatorio... Partido de Alcántara*, op. cit., p. 526. En las *Definiciones* de la Orden se constata que algunas dignidades y comendadores tienen preeminencia de nombrar alcaldes, alguaciles y otros oficios del concejo. Asimismo, se establece que no puedan reelegir a los alcaldes año tras año sin que al menos se les haya hecho la residencia. *Definiciones de la Orden de Alcántara*, op. cit., p. 345.

⁵⁸ Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds.): *Interrogatorio... Partido de Alcántara*, op. cit., p. 620.

⁵⁹ Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds.): *Interrogatorio... Partido de La Serena* op. cit., pp. 68 y 134. Carmona Gutiérrez, Jessica: «Justicia y criminalidad en el Partido de la Serena a finales del Antiguo Régimen. El Interrogatorio de la Real Audiencia de 1791», en *Actas de los VI Encuentros de Estudios Comarcales Vegas Altas, La Serena y La Siberia*, Badajoz, SISEVA, 2014, pp. 154-157.

los cargos de justicia en sus territorios, ya que se había comprobado el uso de distintos métodos: insaculación, propuesta del Consejo, designación por el alcalde mayor o, incluso, por los vocales. La consulta se repitió el 20 de marzo de 1794. En esta ocasión, la respuesta fue que debía respetarse lo dispuesto en el decreto del 23 de junio de 1793, el cual indicaba que no se debía cambiar el método de elección, fuera insaculación o propuesta, a menos que hubiera motivo o necesidad para hacerlo⁶⁰.

El sistema no estaba exento de manejos y parcialidades. En ocasiones, los conflictos generados durante las elecciones traspasaban las puertas del cabildo, manifestándose en forma de tumultos, motines y asonadas.

2. LOS TENTÁCULOS DEL PODER: LAS OLIGARQUÍAS LOCALES Y EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Como se ha expresado en líneas anteriores, durante el Antiguo Régimen el poder estuvo impregnado de una cierta concepción aristocratizante. Esto se observa muy claramente en el caso de la política concejil, donde las élites locales terminaron imponiendo sus designios⁶¹, sobre todo, tras el proceso de la venta de cargos públicos a perpetuidad⁶².

⁶⁰ AHPC, Real Audiencia, Leg. 654, Exp. 5, ff. 5-9.

⁶¹ Porres Marijuan, M.^a Rosario: «Élites sociales y poder local en el País Vasco durante el Antiguo Régimen: estado de la cuestión y perspectivas», en Imízcoz Beunza, José M.^a (dir.), *Élites, poder y red social: Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996, p. 101. Martínez Rueda, Fernando: «Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional», en Imízcoz Beunza, José M.^a (dir.), *op. cit.*, p. 120. Para Pedro Lorenzo Cadarso, la aparición de los concejos cerrados, que garantizaba un cierto nivel de impunidad a los oficiales, y la creciente burocratización de la vida local hicieron más atractivo el ejercicio de un oficio público, pues la ambición, la codicia, el deseo de aumentar el prestigio social se asociará con el ejercicio del poder local. Lorenzo Cadarso, Pedro L.: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996, p. 39. Asimismo, Miguel Á. Melón Jiménez pone de manifiesto que el ayuntamiento constituye el centro de poder por antonomasia de la oligarquía. Un grupo que en el caso extremeño va a estar compuesto por ricos propietarios de ganado o tierras con una fortuna que procede de la herencia o es fruto de la explotación de su patrimonio, y que controlan la vida municipal de forma directa o a través de sus fieles o paniaguados. Melón Jiménez, Miguel Á.: «Oligarquías locales y crisis del Antiguo Régimen en Extremadura», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º 9, 1989, p. 10.

⁶² Tomás y Valiente, Francisco: «La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 2, 1975, pp. 523-547; Ballesteros Díaz, José A.: «Oligarquización de los concejos extremeños

A este respecto, los cargos concejiles constituían una importante vía de acceso al poder, al prestigio social, al control de las fuentes de riqueza y a la participación en la toma de decisiones⁶³. Cuando un individuo disfrutaba de un cargo en el concejo pasaba a formar parte de los conocidos como «hombres buenos» y adquiría un oficio público que lo colocaba en una posición jerárquica superior respecto a sus convecinos⁶⁴.

Por ello, es necesario preguntarse en qué grado esta élite social fue capaz de cohibir al resto de la población desde su posición de poder, recurriendo a la coacción y al uso de la violencia⁶⁵. Un ejemplo ilustrativo es el caso de los alcaldes ordinarios, uno de los cargos más codiciados. Cuando un vecino accedía a esta dignidad, obtenía una gran cuota de poder al administrar justicia en primera instancia, lo que le permitía socorrer a parientes y amigos en la resolución de sus pleitos o, incluso, interferir en aquellas que involucraban a sus enemigos. Esta práctica de parcialidad y favoritismo dio lugar a uno de los problemas más acuciantes de los

en el siglo XVII», *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, tomo 9, 1998, pp. 135-157; Fernández Martín, Javier, «Venalidad de oficios y honores en el concejo granadino durante el primer tercio del siglo XVII: poder, conflicto y ascenso social», *Chronica Nova*, 45, 2019, pp. 259-295.

⁶³ Gil Soto, Alfonso: *Deudos, parciales y consortes: estrategias políticas y sociales de la oligarquía rural extremeña (siglos XVII y XVIII)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003, pp. 103-104. Los beneficios que reportaba el cargo eran tales que, a pesar de que el visitador del partido de Llerena consideraba que «los oficios de la república y sobre todo los de alcaldes son sumamente penosos», buena parte de los vecinos aspiraban a ostentarlos, más allá de los costes y medios que tuvieran que utilizar para hacerse con ellos. En esta misma línea argumental, el visitador daba a conocer «que estos empleos proporcionan utilidades y satisfacciones capaces de compensar las inquietudes, los gastos, los viajes y los sinsabores que se sufren», Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds.): *Interrogatorio... Partido de Llerena*, op. cit., p. 60. En Reina, Casas de Reina y Trasierra parece que no había duda de que el empeño en conseguir los cargos de justicia radicaba en «utilizarse en el manejo de los caudales públicos y en los reprobables arvitrios que se toman en perjuicio del vecindario». *Ibidem*, p. 403. Solo, dice Alfonso Gil Soto, en algunas circunstancias particulares el poder no era tan codiciado: cuando las instituciones superiores ejercían un control riguroso, cuando los recursos del ayuntamiento eran limitados y cuando las situaciones personales no permitían al individuo acceder al cabildo. Gil Soto, Alfonso: op. cit., p. 161.

⁶⁴ Burgos Esteban, Francisco M.: *Los lazos del poder. Oligarquizaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994, p. 57.

⁶⁵ Mantecón Movellán, Tomás A.: «El poder de la violencia en el norte de España», en *I Encuentro de Historia de Cantabria. Tomo II*, Santander, Universidad de Cantabria-Gobierno de Cantabria, 1999, p. 788.

ayuntamientos del periodo moderno: la división y el enfrentamiento entre los distintos bandos y linajes, a medida que los intereses de grupo se entrelazaban⁶⁶.

El propio Castillo de Bovadilla aludía a que «no hay lugar, villa, ni aldea, ni pueblo, ni ciudad que no esté divisa en parcialidades, y bandos y ligas contrarias: aún entre amigos y parientes»⁶⁷. En el Capítulo General de la Orden de Alcántara, celebrado en Madrid entre 1534 y 1535, se señaló que las deficiencias en la administración de justicia en Alcántara se debían a que las alcaldías estaban en manos de parientes y amigos de los litigantes, lo que generaba conflictos y tensiones en torno al nombramiento de dichos cargos. Por ello, se acordó no otorgar la vara de alcalde a ningún alcantarino y que en la villa residiese el gobernador o, en su defecto, su alcalde mayor. Para evitar que se repitiesen estos escándalos, se dispuso que, en caso de ausencia del gobernador y el alcalde mayor, estos debían dejar al frente de la administración de justicia a una personal competente que no se viera influida por las parcialidades y rivalidades locales⁶⁸.

Por tanto, los conflictos políticos de los ayuntamientos pueden ser analizados desde la perspectiva de una pugna entre individuos y facciones por el control de la política municipal⁶⁹. Dentro de cada concejo coexistían sensibilidades e intereses diferentes, a veces enfrentadas entre sí. En cada municipio solía haber uno o varios grupos de poder que se perpetuaban por lazos de sangre, constituyendo una élite cerrada que, políticamente, actuaba como grupo dirigente⁷⁰. Esta oligarquía no monopolizaba todos los cargos municipales y para afianzar su poder necesitaba de una red de clientelas y solidaridades estable. No es extraño, por tanto, que personas de sectores sociales no dominantes estuvieran dentro de los órganos de gobierno, ocupando puestos de menor poder y quedando subordinados

⁶⁶ Para Santiago Aragón Mateos, la política municipal fue el mejor escenario en el que se desenvolvió la nobleza provincial. El gobierno de las villas era fundamental para la conservación de sus intereses individuales y de grupo. Aragón Mateos, Santiago: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, Consejo Ciudadano de la Biblioteca Pública Municipal Juan Pablo Forner, 1990, p. 482.

⁶⁷ Castillo de Bovadilla, Jerónimo: *op. cit.*, Libro III, Capítulo IX, p. 236.

⁶⁸ *Autos capitulares y definiciones...*, *op. cit.*, p. 295.

⁶⁹ Thompson, Irvin Anthony A.: «Conflictos políticos en las ciudades castellanas en el siglo XVII», en Fortea, José A. y Gelabert, Juan E. (eds.), *op. cit.*, pp. 39-40.

⁷⁰ Lorenzo Cadarso, Pedro L.: *op. cit.*, p. 21.